

Gaceta

— No. 8773-1 —

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DECRETO No 141 de 2023

Por medio del cual se hace un encargo de funciones del empleo de Gobernador, Código 001 y Grado 01, del Departamento del Atlántico.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No 141 de 2023
(06 junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO DE FUNCIONES DEL EMPLEO DE GOBERNADOR, CODIGO 001 Y GRADO 01, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209, 303 y 305 de la Constitución Política de 1991; la Ley 1437 de 2011, artículo 3; la Ley 2200 de 2022 artículos 107, 119, 131 y 135; el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución de 1991, en concordancia con los artículos 107 y 119 de la Ley 2200 de 2020 establecen que *“en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento”*.

Que el artículo 305 constitucional establece dentro de las atribuciones de los gobernadores, entre otras, las de: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes; (...) 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas”*.

Que según lo señala el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, son atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico, entre otras: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones; (...) 15. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración”*.

Que el artículo 128. de la ley 2200 de 2022 señala que son faltas temporales del gobernador, entre otras: (...) **4. La incapacidad física transitoria.**” (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 131 de la misma norma establece, con relación a la incapacidad física transitoria del empleo de gobernador, que estas serán certificadas por la entidad promotora de salud a la

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



cual esté afiliado y que producida la incapacidad, el gobernador informará de ella al Gobierno Nacional a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior y a la asamblea departamental indicando el nombre del secretario departamental o funcionario de alto nivel que lo reemplazará mientras dure la incapacidad.

Que de igual forma el artículo 135 de la Ley 2200 de 2022 señala: (...) *Para las demás faltas temporales, no generadas por orden o decisión de autoridad competente, el gobernador delegará funciones en uno de los secretarios del despacho de la gobernación, hecho del cual informará de manera inmediata al Gobierno nacional por conducto de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si por cualquier circunstancia no pudieren hacer la delegación, el secretario de gobierno actuará como secretario delegatario con funciones de gobernador.*

El gobernador designado según el caso, deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del gobernador elegido por voto popular. El gobernador encargado o designado quedará sujeto a la Ley estatutaria que regula el voto programático” (...)

Que los artículos 2.2.5.4.1 y 2.2.5.4.7 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, regulan la figura del “*encargo*” como una de las formas de movimiento de personal de los empleos públicos señalando que: “*Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo*”.

Que, la Doctora **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**, Gobernadora del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, le fue concedida incapacidad laboral por el día 06 de junio del 2023.

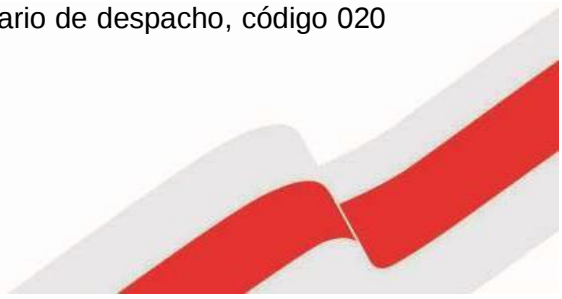
Que, debido a la incapacidad laboral de la señora Gobernadora del Departamento del Atlántico, se hace necesario encargar de las funciones del empleo de gobernador del Departamento del Atlántico a uno de los secretarios del despacho de la gobernación o a un funcionario de alto nivel que lo reemplazará mientras dure la incapacidad, de conformidad con los artículos 131 y 135 de la Ley 2200 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico

DECRETA:

Artículo 1°: Encargo de funciones del empleo de gobernador del Departamento del Atlántico: Encargar de las funciones del empleo de gobernador del Departamento del Atlántico, por el día **06 de junio de 2023 y/o** mientras dure la ausencia de la titular del empleo, al doctor **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, quien en la actualidad es secretario de despacho, código 020 y grado 02.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



Parágrafo 1°. El encargado deberá ejercer simultáneamente las funciones y competencias del empleo de Gobernador del Departamento del Atlántico y las que habitualmente le compete como secretario General del Departamento del Atlántico, código 020 y grado 02.

Parágrafo 2°. Comunicar la presente decisión al doctor **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, secretario de despacho, código 020 y grado 02 de la Secretaría General del departamento.

Artículo 2: Publicación y comunicaciones. Comunicar, por conducto de la Secretaría Jurídica del Departamento del Atlántico, el contenido del presente decreto a la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior, a la Asamblea Departamental del Atlántico, al Secretario General del Departamento del Atlántico y a la Subsecretaría de Talento Humano para lo de su competencia.

Publicar en el presente decreto en la Gaceta Departamental de la Gobernación del Atlántico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los seis (06) días del mes de junio de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Kelly Suárez (Asesora)

Revisó: Guillermo Acosta, Líder de programa

Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

Aprobó: Raúl Lacouture Daza (Secretario General)

